



Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente documento constituye **Informe en Minoría** de la Congresista María Úrsula Letona Pereyra, cuyo contenido discrepa del Informe en Mayoría de los Congresistas Vicente Antonio Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén, respecto a:

Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21 de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
 - Establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana, y afectaciones a la infraestructura, instalaciones, establecimientos y medios de transporte de hidrocarburos en el país; **asimismo, modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada y la confesión sincera, y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos¹.**
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1323, mediante el cual se dictan medidas que modifican la legislación penal a fin de incorporar precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

¹ Artículo 2°, numeral 2, inciso a).

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°² de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución."

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo N° 1323 incorpora, principalmente, las siguientes modificaciones a la legislación penal:

- **Circunstancias de atenuación y agravación (modificación del artículo 46° del Código Penal):** se precisa que constituye circunstancia agravante el ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, entre otros.
- **Feminicidio (modificación del artículo 108-B del Código Penal):** se incorporan circunstancias agravantes de la pena.
- **Formas agravadas, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (modificación del artículo 121-B del Código Penal).**

² Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

- **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (incorporación del artículo 122-B del Código Penal).**
- **Esclavitud y otras formas de explotación (incorporación del artículo 153-C del Código Penal).**
- **Discriminación e incitación a la discriminación (modificación del artículo 323 del Código Penal):** se precisa que se trata de actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la Ley, la Constitución, tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados, entre otros, en motivos de orientación sexual e identidad de género.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2° numeral 2 inciso a); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú; con excepción del artículo 1°, en el extremo que modifica los artículos 46° y 323° del Código Penal, de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el artículo 2°, numeral 2°, literal a) de la Ley N° 30506, las facultades delegadas están referidas a:

*“(...) modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada y la confesión sincera, y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, **para combatir la violencia familiar y la violencia de género**, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos.” (Énfasis agregado).*

Ahora bien, de acuerdo al Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 228/2016-PE se sistematiza las propuestas desarrolladas en la Exposición de Motivos presentada por el Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

*“Modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal con la finalidad de combatir la violencia de género, **relacionados con la modificación del delito de feminicidio, la terminación anticipada y la confesión sincera, y beneficios penitenciarios**”.* (Énfasis agregado).

Nótese que, siendo que la delegación de facultades recae sobre materia específica, el Congreso de la República acotó el apartado referido a violencia de género, únicamente en el marco de modificaciones sobre el delito de feminicidio, terminación anticipada y confesión sincera, así como beneficios penitenciarios.

No obstante ello, las modificaciones incorporadas sobre los artículos 46° y 323° del Código Penal recogen disposiciones referidas a “*orientación sexual e identidad de género*” conceptos que escapan del contenido de **violencia de género** que fuera establecido en la Ley N° 30506. Además, siendo que legislar sobre dichas materias (orientación sexual e identidad de género) no fue parte de la propuesta de la delegación de facultades, no pudieron ser sometidas a revisión por parte de las Comisiones del Congreso de la República, como son la Comisión de Constitución y Reglamento, Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y Comisión de la Mujer y Familia, quienes mediante los respectivos oficios emitieron opiniones sobre las fórmulas propuestas por el Poder Ejecutivo en materia de seguridad ciudadana

Por lo antes mencionado, se recomienda modificar el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1323 en el extremo que modifica los artículos 46° y 323° del Código Penal, a fin de que dichos textos se ajusten a las facultades delegadas, correspondiendo suprimir los términos "orientación sexual" e "identidad de género" de los apartados respectivos.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú con excepción del artículo 1°, en el extremo que modifica los artículos 46° y 323° del Código Penal, sobre los cuales recomiendo su modificación, y, por lo tanto; remito el presente informe en Minoría a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de marzo de 2017



María Ursula Letona Pereyra